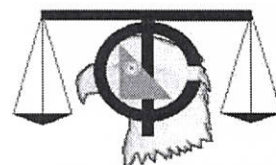




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 01 DIC 2015

VISTO: El expediente del registro del I.P.V. N° 187/15 caratulado:
"S/PAVIMENTACION PARQUE INDUSTRIAL – RIO GRANDE"; y

CONSIDERANDO:

Que dichas actuaciones tramitan la Licitación Pública Nacional I.P.V para la ejecución de dicha obra la cual representa una inversión de \$ 98.659.688,52 (pesos noventa y ocho millones seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho con 52/100).

Que antes de la emisión del Acta de Constatación de Control Previo por parte del Auditor Fiscal subrogante a cargo de la Delegación de Control I.P.V. intervino el área técnica y como consecuencia de lo mismo los Auditores Ing. Eduardo PETRIZZI y el Arq. Luis DONARUMMA emitieron el Informe Técnico N° 413/2015, Letra T.C.P.-SC-AT obrante a fs. 1867/1873.

Que dichos profesionales realizan una observación (fs.1873/1873 vta) a saber: *"1. Teniendo en cuenta las consideraciones y análisis detallados en el presente, el análisis efectuado en punto A.6.1 del presente y en concordancia con la observación efectuada a fs.1844 por la Auditoría General Interna del I.P.V., es opinión de quien suscribe que no corresponde y resulta incorrecto el rechazo de la oferta correspondiente a la firma VIAL AGRO SA – SADE ELECTROMECHANICA SA – UTE en el Acta de apertura obrante a fs 427/428. Este hecho resulta así violatorio de los principios de Igualdad y Concurrencia,*

toda vez que no se le dieron al oferente, cuya oferta se rechazó, las mismas posibilidades y condiciones que a los otros oferentes...”

Que recibido el Informe Técnico mencionado por parte del Auditor Fiscal subrogante, el mismo emitió el Informe Contable N° 251/15 cuyo asunto reza “*CONTROL PREVIO: Solicita la intervención del Area Legal.*” . Destaca que “*....la necesidad de solicitar la intervención del Área Legal del T.C.P. respecto de las presentes actuaciones también fue sugerida por los Auditores del T.C.P. Ingeniero Eduardo C. PETRIZZI y el Arquitecto Luis DONNARUMMA en el apartado A.6 de su Informe Técnico N° 413/15 de fecha 27/10/15 obrante a fs.1867 a fs.1873”.*

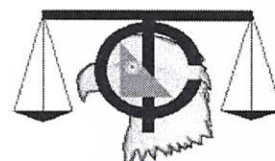
Que en el mentado Informe Contable N° 251/15 el Auditor Fiscal subrogante realizó cuatro consultas que se encuentran plasmadas a fs.1883 vta/1884/vta las cuales se transcriben a continuación:

Consulta legal N°1: “*(...) ¿es legalmente correcto haber rechazado la oferta de la empresa VIAL AGRO S.A. - SADE ELECTROMECÁNICA S.A. - UTE. en la instancia del Acto de apertura de ofertas, toda vez que en el Acta de Apertura se expresa que se le rechaza por la falta de Planilla de Análisis de Precios, la cual obra a fs. 1584 como parte de la oferta presentada por la empresa en el sobre N° 2?*

Consulta legal N°2: “*(...) ¿puede considerarse garantizado/respetado a su criterio, el Principio de Igualdad entre los oferentes de la presente Licitación Pública, teniendo en cuenta las posibilidades de aclaración y presentación de información con posterioridad al acto de apertura de la ofertas concedida por la Comisión Técnica de Evaluación de las ofertas a los oferentes COCCARO HNOS CONSTRUCCIONES S.A.; PROALSA S.R.L. y CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A. en relación de las posibilidades*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

concedidas a la oferente VIAL AGRO S.A. - SADE ELECTROMECAÁNICA S.A. - UTE.?

Consulta legal N°3: (...) ¿puede considerarse garantizado/respetado a su criterio, el Principio de Concurrencia en la presente Licitación Pública, teniendo en cuenta los fundamentos legales a través de los cuales fueron rechazados los recursos interpuestos por el oferente VIAL AGRO S.A. - SADE ELECTROMECAÁNICA S.A. - UTE.?

Consulta legal N°4: (...) ¿Resulta legalmente correcto sostener el rechazo original de la oferta de la firma VIAL AGRO S.A. - SADE ELECTROMECAÁNICA S.A. - UTE. en el acto de apertura por parte de la Comisión Técnica de Estudio de las Ofertas ante la observación efectuada por la Auditoría Interna?"

Que realizada la consulta al Secretario Legal del T.C.P., dicha área emite Informe Legal N° 246/2015 Letra T.C.P.-C.A. obrante a fs.1887/1897 suscripto por la Dra. Romina Silvana BRICEÑO MANQUI, el cual es compartido por el Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL a fs.1897 vta.

Que respecto a las consultas legales realizadas cabe resaltar que la Secretaría Legal de este T.C.P., realiza un análisis jurídico pormenorizado de los cuatro puntos consultados por el Auditor Fiscal subrogante C.P. Facundo PALOPOLI dando respuestas claras, concretas y debidamente fundamentadas a cada uno de ellos las cuales se resumen y se transcriben, en sus partes pertinentes, por considerarlos de vital importancia y determinantes para la presente Disposición.

En relación a la Consulta N° 1 el mentado Informe Legal expresa:
“...De esta manera, cabría inferir que el rechazo de la oferta de la empresa

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

“VIAL AGRO S.A. - SADE ELECTROMECAÁNICA S.A. - UTE”, en la instancia del acto de apertura de sobres no generaría reparos, dado que la Administración habría actuado en la órbita de sus facultades discrecionales, motivado en razones de oportunidad y mérito, en estricto cumplimiento a la letra expresa del pliego de bases y condiciones...”.

En relación a la Consulta N° 2 el mentado Informe Legal expresa en resumen luego del correspondiente análisis: *“...Es por ello que, a mi entender, se habría respetado el principio de igualdad entre los oferentes en la presente licitación pública, dado que la posibilidad de presentar aclaraciones o documentación con posterioridad a la apertura de sobres, se le otorgó a quienes habrían presentado la documentación de acuerdo a los formatos exigidos por el pliego, sin incluir alternativas o variantes no previstas por el licitante...”*.

En relación a la Consulta N° 3 el mentado Informe Legal expresa en resumen luego del correspondiente análisis: *“...Podría entenderse, que el Instituto Provincial de la Vivienda habría satisfecho los recaudos exigidos por la normativa, tendientes a obtener una concurrencia de oferentes y garantizando el principio de igualdad a través de un pliego de bases y condiciones que, a simple vista, no ameritaría esgrimir objeciones sobre el tema bajo estudio. Máxime que la firma “VIAL AGRO S.A. - SADE ELECTROMECAÁNICA S.A. - UTE”, omitió efectuar en su oportunidad, consideración alguna respecto del pliego, por los carriles administrativos correspondientes....”*.

En relación a la Consulta N° 4 el mentado Informe Legal expresa en resumen luego del correspondiente análisis: *“...Sin intención de ser redundante, en cuanto a expresarme nuevamente sobre las exigencias que deben cumplir las ofertas que se presenten, cabe agregar que la Procuración del Tesoro de la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Nación señaló que la documentación licitatoria y más precisamente las cláusulas del pliego de bases y condiciones, son de interpretación estricta o restringida, en resguardo a la igualdad de los participantes (Dictámenes 205:174; 163:477; 222:71; 188:1)...” y agrega: “...atento a los antecedentes recontados, la firma “VIAL AGRO S.A. - SADE ELECTROMECAÁNICA S.A. - UTE”, presentó una planilla titulada como “Cómputo y Presupuesto”, cuando debió decir “Análisis de Precios”, carente del formato requerido por el anexo VIII del pliego, el que exigía un detalle por cada ítem a fin de verificar datos precisos y técnicos. Además, se incorporaron datos complementarios respecto de elementos que no estaban admitidos...”.

Que considero importante resaltar el título CONCLUSIÓN del Informe Legal descripto en los párrafos anteriores el cual expresa:

“En función de todo lo expuesto y atento a las consultas legales efectuadas en el marco del control previo, en el Informe Contable N° 251/2015, Letra: T.C.P.-I.P.V., cabe considerar que no se verifica una transgresión de los principios de igualdad y concurrencia.

Es que el rechazo de la oferta de “VIAL AGRO S.A. - SADE ELECTROMECAÁNICA S.A. - UTE”, se produjo en una instancia y por motivos diversos del que orientó posteriormente el pedido de aclaraciones a otros oferentes que, dicho sea de paso, sí respetaron el formato establecido por el pliego y, en mi opinión, no constituye resorte de este Tribunal controlar la “oportunidad y mérito” valorado por la autoridad competente, en torno al mayor o menor rigor en la exigencia de la presentación del “análisis de precios”.

En otras palabras y si bien se consideran plenamente atendibles las dudas jurídicas planteadas por el Auditor Fiscal, establecer si el formato en que

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

fue presentado el “análisis de precios” por “VIAL AGRO S.A. - SADE ELECTROMECAÁNICA S.A. - UTE”, permite realizar una comparación suficientemente minuciosa de las diferentes propuestas, constituye un claro ejercicio de facultades discrecionales inherentes a la dirección de tales procedimientos que -en la especie- deviene ajena a la esfera de competencia legal de este Órgano de Control.”

Que una vez recepcionadas las actuaciones por el Auditor Fiscal subrogante, le corre traslado de las mismas al área técnica de la Delegación I.P.V. de este TCP, área que emite el Informe Técnico N° 446/15, Letra T.C.P. - SC – AT obrante a fs. 1902/1921 en el cual sostienen: “...que la opinión vertida en el Informe Legal no resulta tan clara como para permitir modificar todo el análisis realizado por esta área técnica en el Informe Técnico N° 413/15...”.

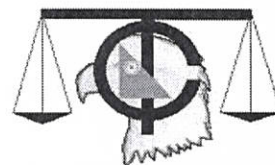
Que tratándose de una situación que a mi juicio, y en opinión de los Auditores intervinientes se resuelve desde el punto de vista jurídico por tratarse de una interpretación legal y normativa y que excede, según sus propios dichos, las profesión contable y las profesionales técnicas de las ciencias de la ingeniería y de la arquitectura, es que se solicitó la consulta legal a la Secretaría Legal de este T.C.P. y luego no fueron tomadas en cuenta las conclusiones arribadas derivándose en un dispendio administrativo y de tiempo innecesario.

Que al respecto esta Secretaría Contable otorgó dos prórrogas mediante Disposiciones de Secretaría Contable N° 30 y N° 41 solicitadas por los Auditores Fiscales en el entendimiento que era absolutamente necesario contar con el dictamen de la Secretaría Legal del T.C.P., ya que el mismo a mi juicio dirimiría y resolvería la problemática planteada.

Que al respecto la Auditoría Interna del Organismo en primera instancia realizó el Informe de Auditoría N° 1469/2015, Letra: I.P.V. (AGI)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

(fs.1840/1844) entendiendo en el mismo que *"...correspondería revisar el rechazo de la oferta de la firma VIAL AGRO SA-SADE ELECTROMECHANICA SA UTE efectuado mediante Acta de Apertura de Ofertas N° 0091/15 obrante a fs. 427/428, teniendo en cuenta que la causal de dicho rechazo es la falta de presentación del análisis de precio (Anexo VIII)..."*.

Dicha observación fue respondida por la Comisión Técnica de Estudio de las ofertas a fs. 1851 mediante INFORME N° 663 Letra: IPV-ZN (C.T.) del 2 de octubre de 2015 (fs.1851). Es importante resaltar por quien suscribe la presente que dicha Comisión Técnica se encuentra conformada por dos arquitectos del área técnica del I.P.V. y un abogado del área legal del Instituto. En dicho INFORME y en respuesta a la observación planteada por la Auditoría Interna, la Comisión Técnica sostuvo: *"...Esta comisión habiendo realizado el análisis puramente técnico, respecto de la planilla incorporada a fs.1584, considera que la misma no cumple con los requisitos mínimos exigidos por P B y C , ya que no se ajusta a lo allí indicado; del mismo modo dicha presentación se realiza titulada como "Cómputo y presupuesto", cuando debería indicarse como Análisis de precios, y que tampoco estos últimos están presentados Ítem por Ítem, ya que para su Análisis es indispensable poder corroborar como esta realizado el desglose de todos los elementos, datos precisos y técnicos, haciendo que la falta de dichos datos no permita estudiar con la veracidad técnica y profesional adecuada, todo lo cual es causal de rechazo de la oferta tal como lo oportunamente se procedió en la Acta de apertura de sobres.*

A modo de ejemplo se puede observar datos complementarios que no son exigidos por el P.B. Y C. tales como "Gastos Impositivos 25%" elemento que no es admitido por el Anexo de fs.57.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por todo ello podemos concluir que la planilla a fs.1584 no cumple con los requisitos mínimos exigidos por le P. B. y C. Punto j.4) Anexo XIII....”.

Que en consecuencia de dicho INFORME al respecto a fs.1852 la Auditoría Interna mediante INFORME N° 1543/15, LETRA: I.P.V. (AGI) (FS.1852) procede a levantar la observación antes formulada en razón de los argumentos y fundamentos esgrimidos por la Comisión Técnica de Estudio de las Ofertas detallados en el párrafo anterior. En dicho INFORME se concluye luego del análisis: *“...Habiendo analizado el Informe N° 663/15 Letra IPV-ZN (C.T.), esta auditoría considera levantar la observación realizada mediante Informe AGI N° 1469/15, por las consideraciones expuestas...”.*

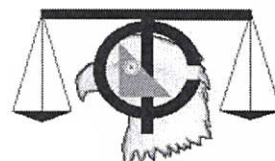
Que luego fue recibido dicho expediente por la Delegación de este T.C.P. y el mismo fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166°, inciso 2°, de la Constitución Provincial y en el artículo 2°, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 871.

Que en dicha oportunidad, se labró el Acta de Constatación T.C.P. N° 142/2015 – I.P.V. (Control Previo) del 20/11/2015, oportunidad en que se realizaron las siguientes observaciones a saber:

1. *“Se traslada a través de la presente Acta de Constatación la observación efectuada en el Informe Técnico N°413/15 Letra: T.C.P.-SC-AT- de fecha 27/10/2015, obrante a fs.1867 a fs.1873 y sostenida mediante Informe Técnico N°446/15 Letra: TCP-SC-AT de fecha 20/11/15, suscripto ambos por los Auditores del T.C.P. Ing. Eduardo PETRIZZI y el Arq. Luis DONNARUMMA, al cual me remito.*
2. *Teniendo en cuenta lo exigido por el Pliego de Bases y Condiciones de la obra de referencia en su apartado 2.7.2. j.4) del PByC:*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

"Análisis de precios: De todos los ítems componentes de la obra, según modelo integrante del presente Pliego (ANEXO VIII)."

Que ante dichas observaciones el I.P.V. eleva NOTA N° 1882, LETRA: IPV (P) suscripta por el Sr. Presidente del Organismo Sr. Miguel Angel CARO en la cual requiere que se incorpore al análisis el Dictamen Jurídico N° 186/15 el cual se encuentra a fs. 1739/1740 y solicita se haga lugar a la presente solicitando se levanten las observaciones realizadas en el acta de constatación.

Que dicho Dictamen Jurídico N° 186/15 suscripto por el Director General de Asuntos Jurídicos y Notariales IPV, Abogado José M. BARBOZA realiza un análisis de la situación planteada en la presente concluyendo: *"...Verificado los requisitos formales que en la presente licitación se ha llevado adelante respetando lo establecido por la Ley Nacional N° 13064, el Decreto Nacional N° 1295/02, el Decreto Provincial N° 2820/14 y la ley Provincial N° 141, esta Dirección General no plantea objeciones para el dictado del acto administrativo que en proyecto se acompaña..."*. Dicho proyecto se convirtió luego en la Resolución I.P.V. N° 1606/2015 la cual autorizara el gasto y preadjudicara la obra a la empresa Cóccaro Hermanos Construcciones S.A.

Que por otra parte surge de los antecedentes y del nombrado descargo, que los motivos que derivaron en las observaciones también han sido analizados por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación quien dictaminó según Dictamen Jurídico N° 525/15 ante un recurso presentado por la oferente VIAL AGRO SA – SADE ELECTROMECHANICA SA – UTE, rechazando el mismo mediante el Decreto Provincial N° 1948/15.

Que, con todos los antecedentes expuestos quien suscribe debe en esta ocasión decidir en relación a mantener o levantar las observaciones planteadas

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

por el Auditor Fiscal en el Acta de Constatación N° 142/2015 (Control Previo) y al respecto considero como la mejor vía de resolución, basarse en el hecho de que las disyuntivas planteadas se resuelven por la ciencia jurídica ya que en mi opinión excede el análisis contable o de otras ciencias referidas a las obras propiamente dichas como la ingeniería o la arquitectura.

Que en esa línea de razonamiento, surge a mi criterio, del análisis de las actuaciones que los temas en discusión deben resolverse teniendo en cuenta el análisis jurídico.

Que, como ya se dijo, las 4 (cuatro) consultas legales realizadas por el Equipo de Auditoría de este TCP a la Secretaría Legal dieron como resultado un análisis jurídico pormenorizado dando respuestas contundentes, claras, concretas y fundamentadas a cada una de ellas, a cuyos conceptos adhiero por lo que no encuentro elementos ni fundamentos que pudieran dar lugar a apartarme del Informe Legal N° 246/2015, Letra: T.C.P.- C.A. y generar de esa manera un mayor dispendio administrativo que pudieran generar pérdidas al erario público.

Que por todo lo expuesto, en mi opinión correspondería no mantener las observaciones 1 y 2 del Acta de Constatación T.C.P. N° 142/2015 – I.P.V. (Control Previo) del 20/11/2015.

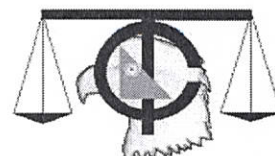
Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 160/2015 e inciso c) del artículo 15° de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE
D I S P O N E:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

ARTICULO 1º) **LEVANTAR** las observaciones plasmadas en los puntos 1 y 2 del Acta de Constatación T.C.P. N° 142/2015 – I.P.V. (Control Previo) del 20/11/2015, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º) **NOTIFICAR** la presente al Auditor Fiscal subrogante interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al Auditor Fiscal subrogante, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

ARTICULO 3º) **DAR A CONOCER** la presente a los Sres. Vocales, REGISTRAR, Comunicar, Cumplido, ARCHIVAR.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 42 /2015

C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

